

En La Ciudad de Buenos Aires, a los 16 días del mes de septiembre de 2024 se reúnen el SINDICATO DE OBREROS CURTIDORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (Convenio Colectivo de Trabajo N.º 142/75), con domicilio en Giribone 789 de la Ciudad de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, representado por los miembros de su Comisión Directiva, Sres. Gabriel Navarrete, Angel Suarez y Luis Barrientos, la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES (Convenio Colectivo de Trabajo N.º 196/75), con domicilio en Leopoldo Marechal 1140 de la Ciudad de Buenos Aires, representado en este acto por los miembros de su Secretariado Nacional, Sres. Marcelo Arturo Capiello, Claudia Lazzaro y Federico Zalazar, el SINDICATO DE EMPLEADOS, CAPATACES Y ENCARGADOS DE LA INDUSTRIA DEL CUERO, (Convenio Colectivo de Trabajo N.º 125/75), con domicilio en Santiago del Estero 220 de la Ciudad de Buenos Aires, representado por los miembros de su Comisión Directiva, Sres. Gastón Salinas y Ruben Beltrán, todas las entidades con el patrocinio letrado del Dr. Christian Pablo Alonso Tº 59 Fº 733, con la presencia de los Sres. Álvaro Corbalán (Secretario General S.T.I.C. Salta) y Lucas Verón (Secretario General S.O.I.C.Esperanza) y la CÁMARA DE LA INDUSTRIA CURTIDORA ARGENTINA, con domicilio en Belgrano 3978, Ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por el Dr. Eduardo Wydler, en su carácter de Presidente, con el patrocinio letrado del Dr. Juan José Etala (h) Tº 16 Fº 42, con la presencia del Dr. Daniel Argentino Tº 38 Fº 933 y la del Dr. Ernesto H. Gandolfi, Tº 22 Fº 274, constituyendo domicilio en Sarmiento 459, 6º piso, y convienen lo siguiente:

Art.1º: Entidades representativas: Las partes que suscriben el presente acuerdo (S.O.C., F.A.T.I.C.A., S.E.C.E.I.C. Y C.I.C.A.) se reconocen mutuamente como únicas entidades gremiales representativas para los Convenios Colectivos de Trabajo N.º 142/75, 196/75 y 125/75, con el sentido y el alcance que se desprende de las normas legales vigentes y se obligan a su fiel cumplimiento durante su vigencia-----

Art. 2º: Remuneraciones: Las partes han acordado, por el período paritario de mayo de 2024 a abril de 2025, establecer los nuevos valores salariales por el periodo de setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2024, para todas las categorías de trabajadores comprendidos en los convenios colectivos de trabajo reordenadas según se detallan en las planillas adjuntas. Los valores acordados tendrán vigencia a partir del 1º de setiembre de 2024 y las empresas estarán obligadas al pago de los mismos tal como se detalla en el párrafo previo. Los valores porcentuales establecidos solo son aplicables exclusivamente sobre los básicos convencionales vigentes al 30/4/24 por lo cual ningún incremento resultante será acumulativo.

Las empresas que tengan salarios básicos superiores a los convencionales deberán incrementar igualmente los mismos de modo tal que como mínimo se aumente un importe no inferior a la diferencia entre los básicos al mes de agosto del año 2024 y el que en este acto se pacta, salvo aquellos casos en que hubieran otorgado importes a cuenta de la presente

1

The block contains several handwritten signatures in black ink. One signature is accompanied by a stamp that reads "AFI/SCAR 2" and "21432 994". There are also some blue ink markings and a large, stylized signature on the right side.

negociación colectiva, los que podrán ser absorbidos. Se adjuntan las planillas de los nuevos básicos vigentes a partir del presente acuerdo y para cada uno de los periodos indicados, así como también la de los salarios de referencia. -----

Art. 3º: Salarios Básicos: Los nuevos básicos de convenio vigentes según el presente acuerdo y que se detallan en las planillas adjuntas reflejan un incremento que será trasladado únicamente a los adicionales convencionales relacionados, por lo tanto, solo corresponderá incrementar el adicional por antigüedad, no teniendo incidencia en ningún otro concepto. Con respecto a la suma no remunerativa de \$ 280.000 (pesos doscientos ochenta mil) pactada en el art. 5º del acta del 16 de julio de 2024, que se abonó en 4 (cuatro) cuotas mensuales de \$ 70.000 (setenta mil) se incorporará exclusivamente en este acto a los básicos de convenio vigentes al 31 de agosto de 2024 en cada una de las categorías convencionales, la suma de \$ 20.000 (pesos veinte mil) mensuales, o sea el equivalente a \$ 100 (pesos cien) por hora, por las 200 horas de jornada mensual para el personal jornalizado y para el personal mensualizado \$ 20.000 (pesos veinte mil) por mes.-----

Dichos valores se incorporarán respectivamente a los básicos de convenio del mes de agosto de 2024 y sobre dicha base se calcularán los nuevos valores vigentes a partir del 1º setiembre de 2024. Todo ello de conformidad como surge de las planillas adjuntas.

Art.4º: Premios a la Productividad y Presentismo: Asimismo las partes acuerdan que para aquellas empresas que tengan premios vigentes a la fecha se procederá de la siguiente manera:
a) las empresas que tengan premio a la productividad deberán incrementar los valores vigentes al mes de agosto de 2024 en un 7 % (siete por ciento) a partir del 1/9/2024 y un 6 % (seis por ciento) a partir del 1/11/2024.

Todos los porcentajes indicados son no acumulativos y siempre referenciados a los valores de abril de 2024.

b) quienes tengan instrumentado premio al presentismo, deberán incrementar el mismo a partir del mes de setiembre de 2024 en \$ 4.000 (pesos cuatro mil) sobre los valores actualmente vigentes y en el mes de octubre de 2024 en \$ 3.200 (pesos dos mil) adicionales sobre los valores vigentes al mes de agosto 2024.

El monto o porcentaje que se otorga para los premios tendrá el mismo tratamiento para su procedencia que el que corresponda para cada uno de los premios vigentes en cuanto a sus requisitos para la percepción.

Las empresas que tengan premios al presentismo o productividad que se encuentren ajustados porcentualmente con la referencia del salario básico podrán absorber hasta su concurrencia los montos que surjan de este acuerdo con los que le corresponderían por sus propios sistemas de ajuste, con la salvedad de que el mínimo a otorgar deberá ser el que se establece en el presente acuerdo-----

Queda establecido que se incrementa únicamente el premio a la productividad y no otros premios que puedan existir en cada empresa los cuales no tendrán incremento alguno, con

2
AUF/SUR 2
21432 974
Buenos

excepción del correspondiente al presentismo que se ajusta por lo acordado en la presente
acta.

Art.5º: Suma fija no remunerativa: Al haber perdido vigencia la suma no remunerativa acordada en el art. 5 del acta de fecha 16/7/24, las empresas abonarán por el período objeto de este acuerdo la suma extraordinaria de \$ 216.000 (pesos doscientos dieciséis mil) no remunerativos en cuatro cuotas mensuales iguales y consecutivas de \$ 54.000 (pesos cincuenta y cuatro mil) cada una pagaderas de acuerdo al cronograma señalado en el artículo 17 del presente acuerdo. Sobre dicha suma no remunerativa solo corresponderá efectuar la retención del porcentaje de la cuota sindical o del aporte solidario con destino a las asociaciones sindicales de primer grado representadas en este acto. Las empresas PYMES a las que se refiere en el siguiente acápite, podrán efectuar el pago de las sumas fijas no remunerativas del siguiente modo: el 50% en la fecha indicada y el restante 50% a los quince días de esa primera fecha de pago. La suma convenida en el presente artículo será abonada proporcionalmente a los días efectivamente trabajados de acuerdo a la fecha de ingreso o de egreso en cada uno de los meses referidos y por su carácter de extraordinaria no formará parte para el cálculo del S.A.C-

Las partes se comprometen a incorporar esta suma no remunerativa de la siguiente manera \$ 27.000 (pesos veintisiete mil) a los sueldos mensuales y \$ 135 al valor horario, según corresponda a los valores que se utilizarán para el cálculo de las remuneraciones que regirán a partir del mes de enero 2025, a los que se les aplicarán los ajustes porcentuales que se negocien para el cuatrimestre enero/abril 2025 y \$ 27.000 (pesos veintisiete mil) a los sueldos mensuales y \$ 135 al valor horario, según corresponda a los valores que se utilizarán para el cálculo de las remuneraciones que regirán a partir del mes de mayo 2025, a los que se les aplicarán los ajustes porcentuales que se negocien para la paritaria mayo 2024/abril 2025

Art.6º: Empresas PYMES: A los efectos del presente convenio serán consideradas empresas Pymes aquellas que tengan como máximo una dotación de 50 (cincuenta) empleados como por ejemplo las agrupadas en ACUBA. Estas empresas, así como otras no comprendidas en esta limitación del personal, pero que se encuentran en situación de crisis o con problemas económicos, podrán acordar con el sindicato representativo de la zona de actuación correspondiente, mecanismos alternativos a efectos del cumplimiento del pago de los incrementos aquí convenidos

Art.7º: Salario de Referencia: el salario de referencia para cada categoría de trabajador y tipo le empresa se fija en las planillas adjuntas que forman parte del presente acuerdo.

Las partes se comprometen a analizar y revisar en futuras reuniones los mecanismos de aplicación y comprensión del Salario de Referencia, pudiendo otorgarle un tratamiento diferente e independiente de la negociación de los salarios básicos. El sector empresario

The bottom of the document features several handwritten signatures and stamps. A central stamp includes the text "ANFF/SUAREZ" and the number "21432 974". To the right of this stamp, the number "3" is handwritten. Various other signatures are scattered across the bottom, including one that appears to be "Jox" and another that looks like "h".

manifiesta que este tema se viene dilatando sin llegar a ningún acuerdo y que pretende que se vaya reduciendo progresivamente.

Art.8º: Complemento por tareas de trinchado: Con fecha de 2 de septiembre de 2015 (art. 5 punto 7) se acordó un complemento para tareas de trinchado descarnado descripta del siguiente modo: "aquellos trabajadores que desarrollen tareas de trinchado en equipos que requieran más de un movimiento de embocado teniendo que retirar manualmente el cuero de la máquina descarnadora, cambiar su posición y embocarlo nuevamente en forma manual en la misma máquina cobrarán un plus horario" para la referida tarea, las partes acuerdan actualizarlo a partir del 1º de setiembre de 2024 a \$ 90 (pesos noventa) la hora y referencia \$ 18.000 (pesos dieciocho mil), en noviembre de 2024 a \$ 100 (pesos cien) la hora y referencia \$ 20.000 (pesos veinte mil) El nuevo valor horario se liquidará por concepto separado y el valor del salario de referencia seria el resultante de la suma del correspondiente a la categoría C4 más el aquí establecido.-----

Art. 9: Autocomposición de Conflictos: Ante la existencia de cualquier conflicto de intereses que pueda suscitarse, y que perturbe o pueda perturbar el normal desenvolvimiento de la actividad en las plantas industriales, las organizaciones gremiales y/o las empresas afectadas se comprometen a presentar el respectivo reclamo simultáneamente a la otra parte y a las partes firmantes del presente, con indicación de los puntos en discusión. A partir de allí las partes designarán representantes a efectos de considerar y componer los diferendos que se susciten entre las mismas por problemas de interpretación de los acuerdos suscriptos entre ellas o de cualquier otro tipo de conflicto.

Mientras se sustancie el procedimiento de autocomposición previsto en esta cláusula, y que tendrá un plazo de duración de 15 días hábiles, las partes se abstendrán de adoptar medidas de acción directa o de cualquier otro tipo que pudiera afectar la normal prestación de tareas en las plantas industriales de las empresas de la actividad. Asimismo, durante dicho lapso quedarán en suspenso las medidas de carácter colectivo a nivel de empresa o de actividad adoptadas con anterioridad.

Agotada la instancia prevista sin haberse arribado a una solución, cualquiera de las partes podrá presentarse ante la autoridad laboral de aplicación solicitando la apertura del periodo de conciliación correspondiente.

Las partes acuerdan que no podrán adoptarse medidas de acción directa o de cualquier otro tipo, sin agotar previamente el procedimiento de autocomposición regulado en este artículo y sin agotar la conciliación obligatoria legal previa contemplada en la ley 14.786 o la que en el futuro la sustituya, ni tomar intervención directa o indirecta en medios de acción dispuesta por hechos o reclamos que no tengan estricta vinculación con las relaciones laborales del personal, más allá que dichos conflictos involucren, incluso a trabajadores de otras empresas dentro de la actividad.

6

The bottom of the document features several handwritten signatures and a central stamp. The stamp is rectangular and contains the text "ANEXO 2" and "21432 974". There are approximately ten distinct signatures in various styles, some in blue ink and others in black. The signatures are scattered across the bottom half of the page, with some overlapping the stamp.

La entidad gremial y sus representantes de las comisiones internas de las plantas se comprometen a no adoptar medidas de fuerza que puedan afectar los procesos en curso donde se trabaje con materia prima perecedera y que pueda implicar la pérdida o el deterioro de la misma, así como tampoco en sectores que, por las características expuestas precedentemente, se pueda afectar dicha producción y hasta tanto no culmine el proceso que impida la afectación de los cueros en proceso o que se afecte la conservación de los cueros comprometidos a ser recibidos. Lo mismo respecto a las plantas de tratamiento de afluentes. El incumplimiento de lo aquí acordado por cualquiera de las partes será pasible de sanciones.

Art.10º: Vigencia: Los aspectos salariales de este acuerdo regirán hasta el 31 de diciembre de 2024 inclusive.

Art. 11º: Contribución empresaria: Las empresas abonarán únicamente por el periodo de vigencia del presente acuerdo- el pago de la contribución con fines sociales la suma de \$ 600 (seiscientos pesos) mensuales por trabajador comprendido en los convenios colectivos de trabajo de los cuales las entidades gremiales que resulten suscriptoras, dividiendo el importe e ingresando la suma de \$ 400 con destino a la F.A.T.I.C.A. y la suma de \$ 200 a favor de las asociaciones profesionales de primer grado adherida a FATICA, cuyos trabajadores comprendan los citados convenios y sus zonas de actuación.

Art.12º: Aporte Solidario: Las partes acuerdan en incorporar exclusivamente durante la vigencia del presente acuerdo en los términos del artículo 9 de la Ley 14250, un aporte solidario a cargo del trabajador no afiliado a una entidad de primer grado adherida a F.A.T.I.C.A. equivalente al 50% (cincuenta por ciento) del valor de la cuota sindical establecida por cada gremio.

Art. 13º: Aporte para la salud del personal: las partes acuerdan que excepcionalmente y exclusivamente durante el periodo septiembre - diciembre de 2024 inclusive, mensualmente las empresas harán efectivo a F.A.T.I.C.A. el pago de un importe del 0,5% por hora básica normal trabajada por cada uno de sus trabajadores en relación de dependencia según su categoría, comprendidos en el presente acuerdo. Dicho aporte será destinado a atender la salud de los trabajadores específicamente para las prestaciones por discapacidad.

Art.14º: Compensación por comida por horas extraordinarias: En las empresas donde se cumplan dos horas extraordinarias o más, antes o a continuación de la jornada normal, el trabajador que

las realice percibirá además del pago correspondiente según la legislación vigente, como compensación por comida las siguientes bonificaciones a partir del 1º de julio de 2024:✱

De 2(dos) a 3 (tres) horas extras: \$ 1.400.-

De más de tres horas extras: \$ 2.100.-

5

Para el cumplimiento de lo aquí acordado las empresas deberán liquidar quincenalmente el importe resultante como concepto remunerativo bajo la denominación "compensación por comida horas extras". Esta bonificación no procederá en el caso que la empresa cuente con un comedor dentro de la planta y le otorgue o subvencione a cada trabajador comprendido en este supuesto un refrigerio o una comida.

Art.15º: Información documental: Las empresas deberán remitir-dentro de los 30 días posteriores al pago a las entidades gremiales por cualquier medio (Mail, Whatsapp, etc.) la copia de los Formularios 931 conjuntamente con el comprobante de pago relativo a las obligaciones derivadas de las Leyes 23.660 y 23.661 y de las retenciones en concepto de cuota sindical, aporte solidario y/o cuotas asociativas de Mutuales, así como de las contribuciones previstas en el presente acuerdo, debiendo detallar e individualizar cada pago realizado a cada entidad.-----

Art.16º: La representación empresaria recomendará a los empleadores del sector, la implementación del acuerdo y el pago de los compromisos aquí asumidos de manera inmediata a posteriori de su firma, sin perjuicio de la homologación oficial de aquel. Asimismo, se coincide en que el acuerdo aquí documentado solo podrá ser cumplido en tanto se mantenga un clima de armonía y paz social, imprescindible para la ejecución del mismo. La parte sindical se compromete al estricto cumplimiento de mantener la paz social, obligándose a no realizar medidas de fuerza y/o quites de colaboración en establecimientos industriales, que respondan a conflictos de interés, y en la medida que las compañías cumplan con lo convenido en el presente acuerdo -----

Art. 17: pago del retroactivo: el pago del retroactivo de lo aquí acordado, si hubiere, se abonará conjuntamente con la segunda quincena de mes de setiembre 2024 o con la remuneración mensual de setiembre de 2024, con excepción de las empresas contempladas en el art. 6º del presente acuerdo que podrán hacerlo en dos cuotas, la primera de ellas con la segunda quincena del mes de septiembre de 2024 y la segunda con la primera quincena de octubre de 2024.

Las empresas deberán abonar la suma no remunerativa correspondiente a la cuota del mes de setiembre de 2024 el día 04/10/2024 y la correspondiente a la cuota del mes de octubre el día 26/10/2024, la correspondiente a la cuota del mes de noviembre de 2024 el día 26/11/2024 y la correspondiente a la cuota del mes de diciembre el día 26/12/2024. Los Sindicatos de Primer Grado podrán acordar el pago de esta suma en dos cuotas de \$ 27.000 (pesos veintisiete mil) pagaderas con la primera y segunda quincena de cada mes respectivamente.

Art. 18- Las partes acuerdan reunirse el día 10 de diciembre de 2024 para acordar los salarios básicos que tendrán vigencia en el periodo enero/abril 2025. En caso de alterarse

6

Handwritten signatures and stamps of various parties, including a stamp that reads "ANFF/SUAREZ 21432 974".

abruptamente la situación económica nacional, las mismas podrán concretar anticipadamente la fecha de esta reunión.

Art. 19º: Homologación: Las partes acuerdan someter el convenio a su homologación por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

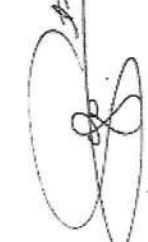
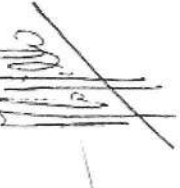
En prueba de conformidad, y de acuerdo a lo manifestado anteriormente, se suscriben seis ejemplares de un mismo tenor y un solo efecto, en el lugar y fecha consignado en el encabezamiento del presente.

* fecha a partir del 1º de Setiembre de 2024.- la



ANEE/SCAR 2
21432 974

CATEGORIAS	VALOR HORA	SALARIO REFERENCIA	VALOR HORA	SALARIO REFERENCIA	VALOR HORA	SALARIO REFERENCIA	VALOR HORA	SALARIO REFERENCIA	VALOR HORA	SALARIO REFERENCIA	VALOR HORA	SALARIO REFERENCIA	VALOR HORA	SALARIO REFERENCIA	VALOR HORA	SALARIO REFERENCIA	VALOR HORA	SALARIO REFERENCIA	VALOR HORA	SALARIO REFERENCIA
	DE 01/4/24 AL 30/4/24	DE 01/4/24 AL 30/4/24	DE 01/5/24 AL 31/5/24	DE 01/5/24 AL 31/5/24	DE 01/6/24 AL 30/6/24	DE 01/6/24 AL 30/6/24	DE 01/7/24 AL 31/7/24	DE 01/7/24 AL 31/7/24	DE 01/8/24 AL 31/8/24	DE 01/8/24 AL 31/8/24	DE 01/9/24 AL 30/9/24	DE 01/9/24 AL 30/9/24	DE 01/10/24 AL 31/10/24	DE 01/10/24 AL 31/10/24	DE 01/11/24 AL 30/11/24	DE 01/11/24 AL 30/11/24	DE 01/12/24 AL 31/12/24	DE 01/12/24 AL 31/12/24	DE 01/12/24 AL 31/12/24	DE 01/12/24 AL 31/12/24
A	\$1.883,28	\$440.026	\$2.228,35	\$514.108	\$2.352,14	\$542.670	\$2.475,94	\$571.231	\$2.579,10	\$595.033	\$2.765,64	\$634.874	\$2.852,17	\$654.715	\$2.938,70	\$674.556	\$3.025,23	\$694.397		
B	\$2.019,95	\$467.391	\$2.375,94	\$543.662	\$2.507,94	\$573.865	\$2.639,03	\$604.069	\$2.749,93	\$620.238	\$2.941,03	\$670.174	\$3.033,93	\$691.110	\$3.125,92	\$712.045	\$3.217,92	\$732.981		
C	\$2.115,49	\$499.791	\$2.479,13	\$576.654	\$2.616,86	\$610.802	\$2.754,59	\$642.949	\$2.869,36	\$669.739	\$3.065,18	\$711.970	\$3.161,00	\$734.202	\$3.256,82	\$756.433	\$3.352,64	\$778.665		
C1	\$2.131,54	\$504.671	\$2.496,46	\$583.925	\$2.635,16	\$616.365	\$2.773,85	\$648.806	\$2.889,43	\$675.839	\$3.085,88	\$718.266	\$3.182,35	\$740.693	\$3.278,81	\$763.120	\$3.375,27	\$785.547		
C2	\$2.143,65	\$508.354	\$2.509,55	\$587.902	\$2.648,97	\$620.563	\$2.786,38	\$653.224	\$2.904,57	\$680.442	\$3.101,51	\$723.016	\$3.198,46	\$745.590	\$3.295,41	\$768.164	\$3.392,35	\$790.739		
C3	\$2.184,51	\$520.576	\$2.553,67	\$601.102	\$2.695,55	\$634.406	\$2.837,42	\$667.801	\$2.955,64	\$695.720	\$3.154,22	\$736.783	\$3.252,80	\$761.846	\$3.351,38	\$784.909	\$3.449,96	\$807.972		
C4	\$2.225,02	\$532.772	\$2.597,42	\$614.274	\$2.741,72	\$648.400	\$2.886,02	\$682.527	\$3.006,27	\$710.955	\$3.206,47	\$754.516	\$3.306,67	\$778.067	\$3.406,87	\$801.618	\$3.507,08	\$825.109		
D1	\$2.162,78	\$514.843	\$2.530,20	\$594.910	\$2.670,76	\$627.961	\$2.811,33	\$661.011	\$2.928,47	\$688.553	\$3.126,18	\$731.387	\$3.223,89	\$754.221	\$3.321,60	\$777.054	\$3.419,31	\$799.888		
D2	\$2.227,21	\$521.807	\$2.596,79	\$602.431	\$2.744,22	\$635.899	\$2.888,66	\$669.368	\$3.009,02	\$697.258	\$3.209,31	\$740.370	\$3.309,59	\$763.483	\$3.409,88	\$786.595	\$3.510,17	\$809.707		
D3	\$2.315,26	\$546.723	\$2.694,89	\$629.341	\$2.844,60	\$664.304	\$2.994,32	\$699.267	\$3.119,08	\$728.403	\$3.322,89	\$772.512	\$3.426,70	\$796.621	\$3.530,61	\$820.730	\$3.634,32	\$844.839		
D4	\$2.442,40	\$560.040	\$2.832,19	\$643.723	\$2.989,53	\$679.486	\$3.146,88	\$715.248	\$3.278,00	\$745.050	\$3.480,89	\$789.692	\$3.595,79	\$814.333	\$3.704,68	\$838.975	\$3.813,58	\$863.616		
E1	\$1.883,03	\$440.243	\$2.226,97	\$514.342	\$2.351,85	\$542.916	\$2.475,63	\$571.401	\$2.578,78	\$595.303	\$2.765,30	\$635.153	\$2.851,82	\$655.003	\$2.936,34	\$674.852	\$3.024,87	\$694.702		
F2	\$2.009,42	\$470.068	\$2.364,57	\$546.554	\$2.495,93	\$576.918	\$2.627,30	\$607.282	\$2.736,77	\$632.585	\$2.928,35	\$673.628	\$3.019,82	\$694.071	\$3.111,50	\$715.714	\$3.203,08	\$736.756		
E3	\$2.184,51	\$520.582	\$2.553,67	\$601.109	\$2.695,55	\$634.504	\$2.837,42	\$667.899	\$2.955,64	\$695.728	\$3.154,22	\$738.791	\$3.252,80	\$761.854	\$3.351,38	\$784.918	\$3.449,96	\$807.981		
F4	\$2.224,95	\$532.779	\$2.597,35	\$614.281	\$2.741,65	\$648.408	\$2.885,84	\$682.535	\$3.006,19	\$710.974	\$3.206,39	\$754.525	\$3.306,59	\$778.076	\$3.406,79	\$801.627	\$3.506,98	\$825.178		

21432894
América

Página 1

CATEGORÍAS	VALOR HORA DESDE 01/4/24 AL 30/4/24	SALARIO REFERENCIA DESDE 01/4/24 AL 30/4/24	VALOR HORA DESDE 01/5/24 AL 31/5/24	SALARIO REFERENCIA DESDE 01/5/24 AL 31/5/24	VALOR HORA DESDE 01/6/24 AL 30/6/24	SALARIO REFERENCIA DESDE 01/6/24 AL 30/6/24	VALOR HORA DESDE 01/7/24 AL 31/7/24	SALARIO REFERENCIA DESDE 01/7/24 AL 31/7/24	VALOR HORA DESDE 01/8/24 AL 31/8/24	SALARIO REFERENCIA DESDE 01/8/24 AL 31/8/24	VALOR HORA DESDE 01/9/24 AL 30/9/24	SALARIO REFERENCIA DESDE 01/9/24 AL 30/9/24	VALOR HORA DESDE 01/10/24 AL 31/10/24	SALARIO REFERENCIA DESDE 01/10/24 AL 31/10/24	VALOR HORA DESDE 01/11/24 AL 30/11/24	SALARIO REFERENCIA DESDE 01/11/24 AL 30/11/24	VALOR HORA DESDE 01/12/24 AL 31/12/24	SALARIO REFERENCIA DESDE 01/12/24 AL 31/12/24
A	\$1.863,35	\$432.377	\$2.226,42	\$505.848	\$2.352,22	\$533.950	\$2.476,02	\$562.053	\$2.579,19	\$585.472	\$2.765,72	\$625.007	\$2.852,25	\$644.542	\$2.938,79	\$664.077	\$3.025,32	\$683.612
B	\$2.019,95	\$458.274	\$2.375,94	\$534.896	\$2.507,94	\$564.612	\$2.639,93	\$594.328	\$2.749,93	\$619.092	\$2.941,93	\$659.703	\$3.033,93	\$680.314	\$3.125,92	\$700.925	\$3.217,92	\$721.536
C	\$2.115,42	\$491.102	\$2.472,06	\$569.270	\$2.615,78	\$600.806	\$2.754,51	\$632.523	\$2.869,28	\$658.978	\$3.055,10	\$700.767	\$3.160,91	\$722.646	\$3.256,73	\$744.530	\$3.352,55	\$766.414
C1	\$2.131,48	\$495.905	\$2.495,40	\$574.458	\$2.635,08	\$606.372	\$2.773,77	\$638.286	\$2.889,35	\$664.881	\$3.065,81	\$705.958	\$3.182,26	\$729.034	\$3.278,72	\$751.110	\$3.375,18	\$773.186
C2	\$2.143,65	\$499.507	\$2.509,55	\$578.347	\$2.648,97	\$610.478	\$2.786,38	\$642.608	\$2.904,57	\$669.383	\$3.101,51	\$711.603	\$3.190,40	\$733.824	\$3.295,41	\$756.044	\$3.392,35	\$778.264
C3	\$2.164,51	\$511.525	\$2.553,97	\$591.327	\$2.695,55	\$624.179	\$2.837,42	\$657.030	\$2.955,64	\$684.407	\$3.154,22	\$727.108	\$3.252,80	\$749.809	\$3.351,38	\$772.510	\$3.449,96	\$795.211
C4	\$2.224,95	\$523.509	\$2.597,35	\$604.269	\$2.741,85	\$637.800	\$2.885,94	\$671.410	\$3.008,19	\$699.386	\$3.206,39	\$742.566	\$3.305,59	\$765.747	\$3.406,79	\$788.927	\$3.505,98	\$812.107
D1	\$2.162,78	\$505.083	\$2.530,20	\$595.233	\$2.670,76	\$617.746	\$2.811,33	\$690.259	\$2.920,47	\$677.353	\$3.126,18	\$719.829	\$3.223,09	\$742.304	\$3.321,60	\$764.779	\$3.419,31	\$787.254
D2	\$2.227,15	\$512.737	\$2.599,72	\$592.036	\$2.744,15	\$625.560	\$2.886,58	\$658.484	\$3.008,94	\$685.921	\$3.208,22	\$728.670	\$3.309,51	\$751.420	\$3.409,79	\$774.169	\$3.510,08	\$796.919
D3	\$2.315,76	\$537.217	\$2.694,89	\$619.074	\$2.844,60	\$655.467	\$2.994,32	\$687.869	\$3.119,08	\$716.521	\$3.322,89	\$760.250	\$3.426,70	\$783.978	\$3.530,51	\$807.707	\$3.634,32	\$831.436
D4	\$2.442,40	\$550.298	\$2.832,19	\$633.202	\$2.989,53	\$680.380	\$3.146,88	\$703.558	\$3.278,00	\$732.873	\$3.485,89	\$777.125	\$3.595,79	\$801.377	\$3.704,68	\$825.629	\$3.813,58	\$849.891
E1	\$1.883,03	\$432.597	\$2.228,07	\$506.085	\$2.351,85	\$534.201	\$2.475,03	\$562.317	\$2.578,78	\$585.746	\$2.765,30	\$625.290	\$2.851,02	\$644.834	\$2.938,34	\$664.378	\$3.024,07	\$683.922
E2	\$2.009,42	\$461.896	\$2.364,57	\$537.728	\$2.495,94	\$567.602	\$2.627,30	\$597.476	\$2.740,77	\$622.371	\$2.928,35	\$653.086	\$3.019,92	\$683.802	\$3.111,50	\$704.518	\$3.203,08	\$725.234
E3	\$2.164,51	\$511.525	\$2.553,97	\$591.327	\$2.695,55	\$624.179	\$2.837,42	\$657.030	\$2.955,64	\$684.407	\$3.154,22	\$727.108	\$3.252,80	\$749.809	\$3.351,38	\$772.510	\$3.449,96	\$795.211
E4	\$2.224,95	\$523.509	\$2.597,35	\$604.269	\$2.741,85	\$637.800	\$2.885,94	\$671.410	\$3.008,19	\$699.386	\$3.206,39	\$742.566	\$3.305,59	\$765.747	\$3.406,79	\$788.927	\$3.505,98	\$812.107

[Handwritten signatures and initials across the bottom of the page, including a large signature on the left and several initials on the right.]

C.C.T. Nro. 125/75 ACUERDO CICA-SECEIC-FATICA
AÑO 2024/2025

C.C.T. Nro. 125/75 ACUERDO CICA-SECEIC-FATICA
AÑO 2024/2025

CATEGORIAS	SALARIO BASICO DESDE EL 01/4/24 AL 30/4/24	SALARIO DE REFERENCIA DESDE EL 01/4/24 AL 30/4/24	SALARIO BASICO DESDE 01/5/24 AL 31/5/24	SALARIO REFERENCIA DESDE 01/5/24 AL 31/5/24	SALARIO BASICO DESDE 01/6/24 AL 30/6/24	SALARIO REFERENCIA DESDE 01/6/24 AL 30/6/24	SALARIO BASICO DESDE 01/7/24 AL 31/7/24	SALARIO REFERENCIA DESDE 01/7/24 AL 31/7/24	SALARIO BASICO DESDE 01/8/24 AL 31/8/24	SALARIO REFERENCIA DESDE 01/8/24 AL 31/8/24	SALARIO BASICO DESDE 01/9/24 AL 30/9/24	SALARIO REFERENCIA DESDE 01/9/24 AL 30/9/24	SALARIO BASICO DESDE 01/10/24 AL 31/10/24	SALARIO REFERENCIA DESDE 01/10/24 AL 31/10/24	SALARIO BASICO DESDE 01/11/24 AL 30/11/24	SALARIO REFERENCIA DESDE 01/11/24 AL 30/11/24	SALARIO BASICO DESDE 01/12/24 AL 31/12/24	SALARIO REFERENCIA DESDE 01/12/24 AL 31/12/24
EMPLEADOS																		
A	\$306.647	\$476.622	\$487.259	\$553.632	\$493.218	\$584.389	\$519.177	\$615.146	\$540.809	\$640.778	\$578.915	\$682.082	\$597.021	\$703.387	\$615.127	\$633.233	\$745.987	
B	\$481.574	\$597.950	\$558.980	\$684.234	\$590.034	\$722.247	\$621.088	\$760.260	\$646.967	\$793.938	\$688.470	\$838.080	\$706.973	\$841.222	\$731.476	\$752.979	\$916.506	
C	\$546.222	\$686.034	\$628.800	\$780.768	\$663.733	\$824.145	\$698.666	\$867.521	\$727.778	\$903.667	\$771.866	\$953.395	\$795.955	\$983.102	\$820.044	\$944.133	\$1.042.537	
EMPLEADO DE VENTA	\$481.574	\$617.070	\$558.980	\$705.325	\$590.034	\$744.510	\$621.088	\$763.694	\$646.967	\$816.348	\$688.470	\$863.271	\$709.973	\$890.195	\$731.476	\$752.979	\$944.041	
ENCARGADOS																		
A	\$484.184	\$580.467	\$572.598	\$665.784	\$604.409	\$702.772	\$636.220	\$739.760	\$662.729	\$770.583	\$704.737	\$816.042	\$726.744	\$841.500	\$748.751	\$770.759	\$892.418	
B	\$535.143	\$649.669	\$616.835	\$740.523	\$651.103	\$781.603	\$685.372	\$822.803	\$713.929	\$857.087	\$757.575	\$905.313	\$781.220	\$933.540	\$804.865	\$828.512	\$983.984	
SUPERVISORES																		
A	\$507.059	\$675.519	\$651.304	\$786.440	\$687.487	\$811.132	\$723.671	\$853.823	\$753.824	\$880.309	\$798.746	\$938.659	\$823.688	\$967.920	\$848.591	\$873.513	\$1.026.442	
B	\$613.390	\$768.579	\$701.341	\$868.945	\$740.305	\$917.219	\$778.268	\$905.404	\$811.737	\$1.005.723	\$868.513	\$1.058.706	\$886.289	\$1.001.689	\$912.054	\$938.840	\$1.157.656	
CLASIFICADORES	\$504.135	\$625.667	\$583.346	\$714.601	\$615.754	\$754.301	\$648.162	\$794.001	\$675.169	\$827.084	\$717.574	\$874.351	\$739.980	\$901.617	\$762.365	\$784.791	\$956.151	

[Handwritten signatures and notes on the right side of the page, including a date stamp '21/12/24' and various initials.]

CATEGORIAS	SALARIO BASICO DESDE EL 01/4/24 AL 30/4/24	SALARIO DE REFERENCIA DESDE EL 01/4/24 AL 30/4/24	SALARIO BASICO DESDE 01/5/24 AL 31/5/24	SALARIO REFERENCIA DESDE 01/5/24 AL 31/5/24	SALARIO BASICO DESDE 01/6/24 AL 30/6/24	SALARIO REFERENCIA DESDE 01/6/24 AL 30/6/24	SALARIO BASICO DESDE 01/7/24 AL 31/7/24	SALARIO REFERENCIA DESDE 01/7/24 AL 31/7/24	SALARIO BASICO DESDE 01/8/24 AL 31/8/24	SALARIO REFERENCIA DESDE 01/8/24 AL 31/8/24	SALARIO BASICO DESDE 30/9/24 AL 30/9/24	SALARIO REFERENCIA DESDE 01/9/24 AL 30/9/24	SALARIO BASICO DESDE 01/10/24 AL 31/10/24	SALARIO REFERENCIA DESDE 01/10/24 AL 31/10/24	SALARIO BASICO DESDE 01/11/24 AL 30/11/24	SALARIO REFERENCIA DESDE 01/11/24 AL 30/11/24	SALARIO BASICO DESDE 01/12/24 AL 31/12/24	SALARIO REFERENCIA DESDE 01/12/24 AL 30/12/24
EMPLEADOS																		
A	\$396.650	\$468.340	\$467.282	\$504.888	\$493.222	\$574.948	\$519.181	\$605.208	\$540.813	\$630.425	\$578.919	\$671.399	\$597.025	\$692.373	\$615.131	\$653.237	\$734.320	
B	\$481.574	\$587.149	\$558.980	\$673.001	\$590.034	\$710.390	\$621.088	\$747.779	\$646.967	\$778.937	\$688.470	\$824.663	\$709.973	\$850.389	\$731.476	\$752.979	\$801.841	
C	\$546.222	\$674.956	\$628.800	\$767.875	\$663.733	\$810.535	\$698.666	\$853.195	\$727.778	\$868.745	\$771.866	\$937.894	\$795.955	\$967.224	\$820.044	\$844.133	\$1.025.704	
EMPLEADO DE VENTA	\$491.574	\$606.345	\$558.980	\$693.733	\$590.034	\$732.274	\$621.088	\$770.814	\$646.967	\$802.932	\$688.470	\$849.425	\$709.973	\$875.919	\$731.476	\$752.979	\$926.907	
ENCARGADOS																		
A	\$494.184	\$570.370	\$572.598	\$654.870	\$604.409	\$691.261	\$636.220	\$727.643	\$662.729	\$751.962	\$704.737	\$803.017	\$726.744	\$828.072	\$748.751	\$770.759	\$876.181	
B	\$535.143	\$638.371	\$616.335	\$728.320	\$651.103	\$768.783	\$685.372	\$809.245	\$713.929	\$842.963	\$757.575	\$890.738	\$781.220	\$918.513	\$804.866	\$828.512	\$974.063	
SUPERVISORES																		
A	\$567.062	\$683.271	\$651.307	\$755.753	\$687.491	\$797.739	\$723.874	\$839.726	\$753.828	\$874.714	\$798.750	\$923.505	\$823.672	\$952.298	\$848.595	\$873.517	\$1.009.878	
B	\$613.390	\$755.216	\$701.341	\$854.513	\$740.305	\$901.986	\$779.266	\$949.459	\$811.737	\$989.020	\$858.513	\$1.041.469	\$885.289	\$1.073.917	\$912.064	\$938.840	\$1.138.815	
CLASIFICADORES	\$504.135	\$614.779	\$583.346	\$702.841	\$615.754	\$741.888	\$648.102	\$780.935	\$675.109	\$813.474	\$717.574	\$880.305	\$739.980	\$887.136	\$762.386	\$784.791	\$940.788	